



Vulnerar los Principios, Directrices y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética, constituye una falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Si recibes este tipo de actitudes o eres testigo, ponte en contacto con el Órgano Interno de Control

Atención virtual

direccion.quejas.oic@fgeqroo.gob.mx
organo.interno.zs@fgeqroo.gob.mx

Teléfono: 983 83 500 50 ext 1119.
Celular: 983 136 0690.

Atención presencial

Lunes a viernes
9:00 a 17:00 hrs.



Por un **Quintana Roo**
de **paz** para las
mujeres



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

¿Qué es el comportamiento digno?

Es una regla de integridad prevista en nuestro **Código de Ética**, que todas las personas servidoras públicas de la institución estamos obligadas a cumplir.

¿Qué dispone la regla de integridad de comportamiento digno?

Las personas servidoras públicas, en el desempeño de nuestro empleo, cargo, comisión o función, nos conducimos en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello, una actitud de respeto hacia las personas con las que tenemos o guardamos relación en la **Fiscalía General del Estado**.



“

El silencio es letal en el maltrato hacia la mujer. Atrévete, sé valiente y denuncia al agresor

”

¿Qué conductas vulneran esta Regla?

Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, así como tener contacto físico sugestivo, de naturaleza sexual o lascivo, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones.

Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación o electrónico.

El contenido integral de conductas que vulneran esta directriz, lo puedes encontrar en el artículo 10 del “Protocolo para la Atención, Prevención, Atención y Sanción para los casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo”, publicado en el P.O.E el día 13 de octubre del año 2021, instrumento jurídico reconocido y de aplicación obligatoria para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mediante la circular 006/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021.